

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º64

De 27 de junio de 2023

Que autoriza al director de la Caja de Seguro Social, en nombre de la República de Panamá, a suscribir con IBT, LLC, el Acuerdo Transaccional que tiene como finalidad, el desistimiento del arbitraje interpuesto por la firma forense Hughes Hubbard & Reed LLP, en representación de IBT Group, LLC (Estados Unidos); IBT, LLC (Estados Unidos), y Eurofinsa, Concesiones e Inversiones, S.L. (España) (conjuntamente "IBT" o la parte demandante), de acuerdo con el artículo 36 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (Convenio CIADI), identificada como Caso CIADI No. ARB/21/34 y el reconocimiento de la suma de dieciséis millones trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos balboas con 59/100 (B/.16,356,492.59), por el servicio realizado en virtud de la ejecución del Contrato No.2110006-08-21-D.C, cuyo objeto es el suministro e instalación de equipos, suministro de insumos, mantenimiento preventivo y correctivo, puesta en funcionamiento de unidades de hemodiálisis, su correspondiente diseño, habilitación de espacios físicos y/o construcción de infraestructuras Intra - Hospitalarias y Extra - Hospitalarias, para la atención de pacientes del Programa de Hemodiálisis de la Caja de Seguro Social

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conversación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el artículo 133 de la Ley 51 de 2005, dispone que el propósito del Sistema de Servicios de la Caja de Seguro Social es elevar el nivel de salud y la calidad de vida de la población asegurada, contribuyendo al desarrollo humano sostenible de la población panameña;

Que el 15 de julio de 2011, se celebró la Licitación Pública de Mayor Cuantía para el "Suministro e instalación de equipos, suministro de insumos, mantenimiento preventivo y correctivo, puesta en funcionamiento de unidades de hemodiálisis, su correspondiente diseño, habilitación de espacios físicos y/o construcción de infraestructura Intra-Hospitalarias y Extra-Hospitalarias, para la atención de pacientes del Programa de Hemodiálisis de la Caja de Seguro Social, durante un período de cincuenta y dos meses prorrogables";

Que en dicho acto público sólo participó el CONSORCIO IBT MEDICAL OUTSOURCING SERVICES, conformado por las empresas INTERNATIONAL BUSINESS AND TRADE LLC (hoy IBT, LLC); CONSTRUCTOR, CONSULTING AND ENGINEERING (PANAMÁ), S.A. y PROMOCIÓN MÉDICA, S.A. (PROMED), quienes ofertaron la suma de ciento veintiséis millones trescientos cuarenta y un mil sesenta y siete balboas con 84/100 (B/.126,341,067.84), a razón de trece sesiones individuales por mes para cada paciente, por un precio unitario por sesión integral de hemodiálisis de ciento treinta y tres balboas con 82/100 (B/.133.82), durante el período de vigencia del mencionado contrato;

Que la Caja de Seguro Social y el citado Consorcio suscribieron el 13 de marzo de 2012, el Contrato No.2110006-08-21-D.C, siendo refrendado por la Contraloría General de la República en esa misma fecha, el cual ha sido modificado a través de seis adendas. En la cláusula quincuagésima sexta de la Adenda No.5 se estableció que los miembros del consorcio desglosarían los pagos, por consiguiente, cada una de las empresas cobrarían por separado los servicios brindados;

Que mediante la Resolución de Gabinete No.7 de 4 de febrero de 2020, el Consejo de Gabinete autorizó a la Caja de Seguro Social para suscribir la Adenda No.6 al Contrato No.2110006-08-21-D.C., aumentando la suma de diez millones doscientos treinta y tres mil setecientos veinte balboas con 00/100 (B/.10,233.720.00), por un periodo adicional de seis meses hasta el 30 de abril de 2020;

Que, por la necesidad en la prestación del servicio de hemodiálisis el consorcio siguió brindado el mismo hasta el 15 de mayo de 2020, para garantizar el tratamiento de los pacientes que padecen insuficiencia renal, aumentando el número de sesiones estipuladas en la citada Adenda No.6 a dicho contrato;

Que, después de diversas solicitudes para el pago correspondiente de las sesiones brindadas y recibidas a satisfacción, al no lograr los pagos respectivos, la empresa IBT, LLC, inició dos procesos de arbitraje internacional ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) en contra de la República de Panamá, identificadas como Caso CIADI No. ARB/20/31, y Caso CIADI No. ARB/21/34);

Que las pretensiones y hechos de IBT, LLC dentro del arbitraje se fundamentan en el incumplimiento en los pagos de las sesiones y demás actividades realizadas para la ejecución del objeto contractual, lo cual generaba costos adicionales no previstos por la falta de pago;

Que a fin de evitar un largo y costoso proceso arbitral internacional contra la República de Panamá, la Caja de Seguro Social estima conveniente celebrar el presente Acuerdo Transaccional dentro del cual se encuentra contemplado establecer los montos adeudados a IBT, LLC, en atención a las sesiones de hemodiálisis brindadas pendientes de pago, costos por mayor permanencia, mobiliario adicional, infraestructura adicional, intereses moratorios y los demás costos y compensaciones correspondientes al referido Contrato No.2110006-08-21-D.C, para el suministro e instalación de equipos, suministro de insumos, mantenimiento preventivo y correctivo, puesta en funcionamiento de unidades de hemodiálisis, su correspondiente diseño, habilitación de espacios físicos y/o construcción de infraestructuras Intra - Hospitalarias y Extra - Hospitalarias, para la atención de pacientes del Programa de Hemodiálisis de la Caja de Seguro Social, lo que finalmente arrojó como gran total a reconocer por la citada entidad la suma de dieciséis millones trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos balboas con 59/100 (B/.16,356,492.59);

Que el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Consejo de Gabinete acordar con el presidente de la República, que este pueda transigir o someter a arbitraje los asuntos litigiosos en que el Estado sea parte, para lo cual es necesario el concepto favorable del procurador general de la Nación;

Que la mediante Nota N.º PGN-FAC-148-23 de 8 de marzo de 2023, la Procuraduría General de la Nación, emitió concepto favorable al Acuerdo Transaccional a suscribirse entre la Caja de Seguro Social y IBT, LLC,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar al director de la Caja de Seguro Social, en nombre de la República de Panamá, a suscribir con IBT, LLC, el Acuerdo Transaccional con la finalidad de presentar el desistimiento del arbitraje interpuesto por la firma forense Hughes Hubbard & Reed LLP, en representación de IBT Group, LLC (Estados Unidos); IBT, LLC (Estados Unidos), y Eurofinsa, Concesiones e Inversiones, S.L. (España) (conjuntamente "IBT" o la parte demandante), ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), de acuerdo con

el artículo 36 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (Convenio CIADI), identificada como Caso CIADI No. ARB/21/34; y reconocer la suma de dieciséis millones trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos balboas con 59/100 (B/.16,356,492.59), por el servicio realizado en virtud de la ejecución del Contrato No.2110006-08-21-D.C, para el suministro e instalación de equipos, suministro de insumos, mantenimiento preventivo y correctivo, puesta en funcionamiento de unidades de hemodiálisis, su correspondiente diseño, habilitación de espacios físicos y/o construcción de infraestructuras Intra - Hospitalarias y Extra - Hospitalarias, para la atención de pacientes del Programa de Hemodiálisis de la Caja de Seguro Social.

**Artículo 2.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

---



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



**ROGER TEJADA BRYDEN**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**FEDERICO ALFARO BOYD**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



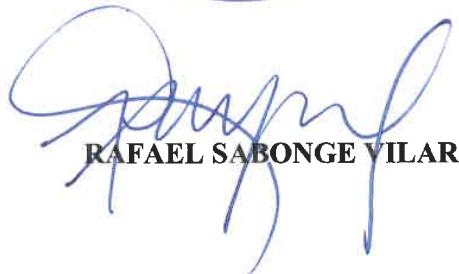
**ARISTIDES ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,  
encargado



**VLADIMIR FRANCO S.**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,  
encargado



**FERNANDO CASTILLERO E**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,



**ROGELIO PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,



**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,



**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**

La ministra de la Mujer,



**JUANA HERRERA ARAÚZ**



**JOSÉ SIMPSON POLO**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete